

REPUBLICA ORIENTAL  
DEL URUGUAY



MINISTERIO  
DE  
ECONOMIA Y FINANZAS

UNIDAD CENTRALIZADA DE ADQUISICIONES  
RESOLUCION Nº 83 /009

Expte. 111/2008

Montevideo, 24 de julio de 2009

VISTO: los recursos de revocación y jerárquico en subsidio interpuestos por la firma Darcel S.A. contra la Resolución Nº 52/009 de fecha 22 de abril de 2009.

RESULTANDO: I) que el acto recurrido dispuso aplicar una sanción de advertencia y la ejecución parcial de la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato, en el marco del Llamado Nº 23/2007 para la adquisición de fideos secos.

II) que la recurrente se agravia por los siguientes fundamentos: entiende que la Administración no puede proceder a la ejecución del acto administrativo antes de que venza el plazo para la interposición de los recursos administrativos; que se habrían violado los principios de "non bis in idem", gradualidad, proporcionalidad de las penas y del debido proceso, al ignorar sus descargos presentados; que alega que tuvo serios problemas en una de las maquinas de producción, lo que motivó la entrega del producto marca "Epidor", producto aceptado y recibido por el INDA y que, en el caso en cuestión, es aplicable la teoría de los actos propios.

III) que por Resolución Nº 54/009 de fecha 4 de mayo de 2009, esta Unidad dispuso levantar el efecto suspensivo acaecido por la interposición de los recursos Interpuestos.

CONSIDERANDO: I) que con respecto a que la Administración no se encontraría habilitada para proceder a la ejecución del acto administrativo, ya que el mismo no habría adquirido firmeza, debe tenerse en cuenta que la ejecutoriedad del acto tiene relación con la facultad de la Administración de poner en práctica el acto "por sus propios medios, a menos que la ley o la naturaleza del acto exigieren la intervención judicial...".

II) que en este caso, luego de cumplir con todas las normas del debido proceso en los casos de denuncia de incumplimiento, la Administración dictó con fecha 22 de abril de 2009 la Resolución Nº 52/009, otorgando vista previa de las actuaciones en diversas ocasiones, según consta en el expediente, presentando la firma Darcel S.A. los correspondientes descargos.

III) que la Administración actuó en forma razonable y ajustada a derecho y no debe esperar que el acto administrativo impugnado adquiera firmeza con la sentencia

confirmatoria del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, para poder ejecutarlo, ya que se pondría en riesgo la efectividad de las sanciones impuestas.

IV) que las razones de servicio que motivaron la ejecución del acto administrativo por parte de la Administración son razones de mérito, debiendo ésta cumplir con lo dispuesto ya que de no hacerlo caería en una omisión de sus deberes.

V) que respecto a la fuerza mayor alegada por la recurrente, la misma no se prueba por ninguno de los medios probatorios legalmente establecidos.

VI) que respecto de la alegada teoría del acto propio, corresponde establecer que no resulta aplicable en este caso ya que el recurrente entregó un producto no adjudicado, en claro incumplimiento del Pliego de Condiciones Particulares del Llamado y que la recepción del producto por parte del INDA no subsana el incumplimiento de Darcel S.A., ya que el producto marca "Epidor" no fue ni adjudicado ni autorizado a entregar por parte de esta Unidad Centralizada.

VII) que respecto a lo manifestado que el acto recurrido estaría viciado por defectos de forma y de fondo, corresponde manifestar que la Resolución N° 52/009 impone sanciones administrativas previstas en el Decreto N° 342/999 del 26 de octubre de 1999 y en el Pliego de Condiciones Particulares del Llamado N° 23/2007.

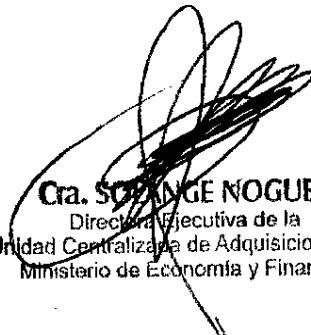
VIII) que respecto de la supuesta violación de los principios de "non bis in idem", gradualidad y proporcionalidad de las penas, se comparte el informe de la Comisión de Asesores de fecha 11 de junio de 2009.

ATENCIÓN: a lo establecido por el artículo N° 163 de la Ley N° 18.172 de fecha 31 de agosto de 2007 y a lo informado oportunamente por la Comisión de Asesores de la Unidad,

**LA UNIDAD CENTRALIZADA DE ADQUISICIONES**

**RESUELVE:**

- 1º) Desestimar el recurso de revocación interpuesto por la firma Darcel S.A. contra la Resolución N° 52/009 de fecha 22 de abril de 2009, confirmando el acto recurrido.
- 2º) Notificar al recurrente en el domicilio constituido.
- 3º) Comunicar al Tribunal de Cuentas.
- 4º) Franquear el recurso jerárquico.

  
**Cra. SORANGE NOGUES**  
Directora Ejecutiva de la  
Unidad Centralizada de Adquisiciones del  
Ministerio de Economía y Finanzas